

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 154

Fecha Estado: 08/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090022400	Ejecutivo Singular	FACTORING BANCOLOMBIA S.A	MARQUILLAS FAST S.A.	Auto que reconoce personería Se concede personería jurídica al abogado JAIME ANDRES YANEZ ESPITIA.	07/09/2023	1	
05266310300220160034800	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA	DIANA MARITZA - MONSALVE HURTADO	Auto aprobando liquidación Por tanto no fue objetada dentro del término de traslado, el despacho imparte su aprobación.	07/09/2023	1	
05266310300220190031200	Verbal	MINTEX S.A.	FELIPE VALLEJO RENDON	Auto de obedécese y cúmplase	07/09/2023	1	
05266310300220200003800	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO ALFONSO - VASQUEZ PINO	AYDA CRISTINA - GARCIA CARMONA	Auto que pone en conocimiento Ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.	07/09/2023	1	
05266310300220210022300	Verbal	JUUAN CARLOS LONDOÑO MESA	GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACION	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud de aplazamiento de audiencia	07/09/2023	1	
05266310300220220002700	Divisorios	CARLOS ARTURO CORREA LOPERA	BLANCA NUBIA CORREA LOPERA	Auto que pone en conocimiento De las cuentas finales del secuestre, se corre traslado a las partes por 10 días	07/09/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGU OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado Juan Camilo Melo Rodriguez y se requiere a la parte para que a la mayor brevedad posible designe nuevo apoderado.	07/09/2023	1	
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGU OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que niega solicitud Se concede personería a la sociedad ACCESA SA representada por la abogada Katherin Lopez Sanchez, para representar la sociedad Bancolombia SA, unicamente para este tramite de solicitud de levantamiento de medidas, no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar inscripción de la demanda, decretado sobre el vehiculo.	07/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220027600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ACERO ASOCIADOS S.A.S.	Auto aprobando liquidación Po cuanto no fue objetada dentro de término, el despacho imparte su aprobación.	07/09/2023	1	
05266310300220230001700	Verbal	MANUEL JIMENEZ RODRIGUEZ	JOSE FERNANDO GIRALDO ARIAS	Auto que pone en conocimiento El memorial aportado de Seguros Generales	07/09/2023	1	
05266310300220230011400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES PEREZ LINAZA	Auto que pone en conocimiento La respuesta que transunión dio al auto nro. 472 del 27/07/23	07/09/2023	1	
05266310300220230013600	Ejecutivo Singular	BERTHA LIA - ARREDONDO RENDON	LUZ DARY - CORREA GARCIA	Auto que pone en conocimiento Agrega al expediente respuesta de oficina de registro.	07/09/2023	1	
05266310300220230014800	Verbal	PETROMIL S.A.S.	BIOPETROL OIL COMPANY S.A.S	Auto que pone en conocimiento No se tiene encuesta la constestación de la demanda por extemporánea	07/09/2023	1	
05266310300220230015300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CAMILO BETANCUR MONTOYA	Auto aprobando liquidación De costas, de la liquidación del crédito se corre traslado a la parte por 3 días.	07/09/2023	1	
05266310300220230018700	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S	GABRIEL JAIME CALLE GUERRA	Auto que pone en conocimiento Agrega al expediente informe respuesta de transunión al oficio nro. 466 del 25/07/23	07/09/2023	1	
05266310300220230022800	Verbal	GABRIEL HERNANDO PELAEZ RUIZ	BERNARDA EUGENIA PELAEZ RUIZ	Auto rechazando demanda Se rechaza, los requisitos fueron presentados extemporaneamente, se ordena archivar	07/09/2023	1	
05266310300220230023900	Verbal	MARGARITA MARIA ALVAREZ VELEZ	LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ VELEZ	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda,	07/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2016 00348 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	EDUARDO ALFONSO RODRÍGUEZ MOLINA
Demandado (s)	DIANA MARITZA MONSALVE HURTADO
Tema y subtema	APRUEBA CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00312 00
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	MINTEX SAS
ACCIONADO	EUGENIO CASTAÑO MONSALVE Y/O.
DECISIÓN	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Cúmplase lo dispuesto por el superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien, mediante providencia del 16 de agosto de 2023, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de mayo de 2021 y en su lugar, declaró probada la excepción de prescripción del instrumento cambiario.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00223 00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante (s)	JUAN CARLOS LONDOÑO MESA
Demandado (s)	GRUPO MONARCA S.A Y OTRO
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD APLAZAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Solicita el apoderado judicial del demandante, aplazamiento a la audiencia fijada por este Despacho, toda vez que, para el día en que fue programada la audiencia, esto es, 14 de septiembre de 2023, tiene audiencia en otro juzgado. Dicha solicitud será denegada toda vez que, las audiencias son fijadas con una antelación suficiente para que las partes y sus apoderados programen sus agendas, y en tal sentido, el abogado puede hacer uso de la sustitución de poder en cualquiera de los dos procesos en los que funge como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00276 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO (S)	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	APRUEBA CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00017 00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	MANUEL JIMENEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO (S)	RUBÉN DARIO CHAVARRIA SALAZAR Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Se incorpora el memorial aportado por el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A, en el que adjunta dictamen pericial de reconstrucción de accidente, así como también el pronunciamiento que al respecto realizó la apoderada judicial de la parte demandante en el que indica de manera general, que, el dictamen no cumple con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, y en caso de tenerlo en cuenta, solicita la comparecencia del perito a la audiencia.

Al respecto, es necesario indicar que conforme lo indicó el mismo apoderado judicial de la aseguradora, dicho dictamen ya había sido aportado al descorrer traslado de la demanda reformada, y evidencia el Despacho que además es el mismo dictamen aportado por los demandados Chavarría Salazar y Giraldo Arias.

Así las cosas, basta indicar que permanece la obligación de comparecencia del perito a la audiencia, y en todo caso, en el evento de que la parte activa considere que falta alguno de dichos requisitos formales, podrá auscultar al perito sobre tales aspectos en la audiencia a la que fue citado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

AUTO INT.	No. 749
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00239 00
PROCESO	VERBAL SIMULACION O NULIDAD
DEMANDANTE (S)	MARGARITA MARIA, LUZ ESTELA y WILLIAM DE JESUS ALVAREZ VELEZ.
DEMANDADO	LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ VELEZ y ROSALBA VELEZ VASCO
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso VERBAL, que promueve MARGARITA MARIA, LUZ ESTELA y WILLIAM DE JESUS ALVAREZ VELEZ, en contra de LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ VELEZ y ROSALBA VELEZ VASCO, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022; encontrando falencias que den ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), entre ellas:

Debe informarse quienes son todos los herederos de QUERUBIN DE JESUS ALVAREZ, acreditar su parentesco, domicilio y lugar de residencia; precisando también y acreditando si se agotó proceso de sucesión, y dirigir la demanda contra todos estos y contra herederos indeterminados.

Aunque no es causal de inadmisión, para acatar el protocolo de digitalización de expedientes, el escaneo de la demanda y sus anexos debe hacerse permitiendo el lector de caracteres.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso declarativo que instaura MARGARITA MARIA, LUZ ESTELA y WILLIAM DE JESUS ALVAREZ VELEZ, en contra de LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ VELEZ y ROSALBA VELEZ VASCO.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Radicado	05266 31 03 002 2023 00148 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	PETROMIL S.A.S.
Demandado (s)	BIOPETROL OIL COMPANY S.A.S
Tema y subtemas	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Allegado el pronunciamiento de la parte demandada BIOPETROL OIL COMPANY S.A.S, por intermedio de apoderada judicial, se aprecia que la misma fue surtida de manera extemporánea y, por tanto, no es posible tenerla en cuenta. Es menester advertir que la notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el 26 de julio de 2023 (archivo 5), por lo que se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al de su recepción.

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/07/26 Hora: 15:57:42	Tiempo de firmado: Jul 26 20:57:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2023/07/26 Hora: 15:57:44	Jul 26 15:57:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[7147]: C08DD1248885: to=<jorgedelpino@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.66.33]:25, delay=1.4, delays=0.05/0/0.47/0.83, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ded285fda69d508e0098f12f7015af8570abfd36afaf8b41557df2acfb08327@e-entrega.c o> [InternalId=996432453532, Hostname=IA1PR15MB5560.namprd15.prod.outlook.com] 27033 bytes in 0.258, 102.280 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2023/07/26 Hora: 16:37:59	Dirección IP: 181.137.87.81 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/115.0

Bajo esos presupuestos, el término de traslado empezó a contar el día 31 de julio y venció el 29 de agosto de los corrientes a las 5:00 p.m., hora en la que termina el horario laboral y hábil para realizar diligencias judiciales, sin embargo, la contestación fue presentada el día 30 de agosto de 2023 a las 16:18, excediendo los 20 días contemplados en la norma para dar respuesta a la demanda, tal y como puede observarse en el escrito aportado y visible en el archivo 7 que integra el expediente.

Contestación demanda Rdo: 2023-00148 correo 1

claudia Arismendi <claudia.arismendi@asaconexionlegal.com>

Mié 30/08/2023 16:18

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificajudicial <notificajudicial@petromil.com>; alejandro.carranza@grupoca.co

<alejandro.carranza@grupoca.co>; jorgedelpino <jorgedelpino@hotmail.com>; Webmaster

<webmaster@supersociedades.gov.co>

20 archivos adjuntos (19 MB)

11. 2021-01-783462 RTA PETROMIL A PAGO CANONES.pdf; 12. 2022-02-003282 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RDO 2021-01-783462.pdf; 13. 2022-02-004710 INFORME A SUPER DE CONTACTO CON PETROMIL.pdf; 14. 2022-01-072205 INFORME PETROMIL ESTADO CONTRATOS.PDF; 15. 2022-02-007974 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RDO 2022-01-072205.pdf; 16. 2022-01-164580 SOLICITUD INFORMACION A PETROMIL.pdf; 17. RESPUESTA SOLICITUD LIQUIDADOR - PETROMIL.pdf; 18. DERECHO DE PETICION - PETROLEOS DEL MILENIO SAS.msg; 19. 2022-01-668161 RTA DCHO PETICION PETROMIL.pdf; 21. 2022-02-020961 AUTO RECHAZA SOLICITUD 2022-01-705431.pdf; 1. PODER A CLAUDIA ARISMENDI-Biopetrol.pdf; 2. 2020-02-027243 AUTO LIQ JCIAL.pdf; 3. 2021-02-001625 ACTA POSESION.pdf; 4. 2019-02-011823 OFICIO CAMARA CCO ABURRA SUR.pdf; 5. 2019-02-014159 RTA CAMARA CCO ABURRA SUR.pdf; 6. 2021-02-002451 OFICIO CAMARA CCO LIQ JCIAL.pdf; 7. 2021-01-039240 RTA CAMARA CCO LIQ JCIAL.pdf; 9. 2021-02-021866 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO.pdf; 10. 2021-01-544650 INFORMA CONTACTO CON PETROMIL.pdf; CONTESTACION_DEMANDA.pdf;

Buenas tardes.

Cordial saludo.

En calidad de apoderada especial de la sociedad demandada, dentro de la oportunidad legal, adjunto remito la contestación de la demanda, el poder, las pruebas y los anexos.

Como las pruebas exceden la capacidad del correo remite las pruebas en varios correos electrónicos.

Cordialmente.

Claudia A. Arismendi Sossa
Abogada
claudia.arismendi@asaconexionlegal.com
Celular: 310 505 79 07



Todo lo anterior, para concluir que no se tendrá en cuenta el escrito enunciado, por haberse aportado de manera extemporánea.

Para representar a BIOPETROL OIL COMPANY S.A.S, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ANDREA ARISMENDI SOSSA portadora de la T.P 169.266 del C.S de la J., conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00153 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (S)	JUAN CAMILO BETANCUR MONTOYA
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA- TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho \$8.000.000.

Pago envío notificación..... \$4.000.

TOTAL \$8.004.000.

Envigado, 7 de septiembre de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que, dentro del término concedido a la parte actora para llenar los requisitos exigidos mediante auto del 28 de agosto de 2023, notificado por estados del día 29 de igual mes y año, la parte interesada no presentó escrito alguno para subsanar los defectos advertidos. El día 6 de septiembre de 2023, se allegó escrito de subsanación, por fuera del término legal. A Despacho hoy, 7 de septiembre de 2023.

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO



Auto interlocutorio	742
Radicado	05266 31 03 002 2023 00228 00
Proceso	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante	GABRIEL HERNANDO PELÁEZ RUIZ
Demandado	MAURO JOSÉ PELÁEZ RUÍZ BERNARDA EUGENIA PELÁEZ RUÍZ
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho en tiempo oportuno, no es procedente admitir la demanda, pues lo que procede es su rechazo conforme al artículo 82 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que el memorial aportado pretendiendo cumplir lo exigido se allegó de forma extemporánea, puesto que vencía el día 5 de septiembre de 2023 y se presentó el día 6 de este mes. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la demanda de PERTENENCIA presentada por GABRIEL HERNANDO PELÁEZ RUIZ en contra MAURO JOSÉ PELÁEZ RUÍZ y BERNARDA EUGENIA PELÁEZ RUÍZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como la demanda se presentó de manera virtual, no es necesario proceder al desglose y por ende se ordena el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00224-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“FACTORING BANCOLOMBIA S.A.”(SUBROGATARIO DE PARTE DEL CRÉDITO EL “FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.”, QUIEN CEDIÓ SUS DERECHOS A “CENTRAL DE INVERSIONES S.A.”
DEMANDADO	MARQUILLAS FAST S.A. Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado JAIME ANDRÉS YANEZ ESPITIA para representar en este proceso a la sociedad “Central de Inversiones S.A.” (CISA), la cual actúa como cesionaria de los derechos que tenía el “Fondo Nacional de Garantías S.A.”, quien a su vez actuaba como subrogataria de parte del crédito que se cobra.

De acuerdo con lo anterior, se entiende revocado el poder que inicialmente “Central de Inversiones S.A.” (CISA) le había otorgado a Paula Andrea Echeverri Ciro.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00038-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	PEDRO ALFONSO VÁSQUEZ PINO
DEMANDADO	JULIANA, AYDA CRISTINA Y JUAN SEBASTIÁN GARCÍA CARMONA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior Funcional mediante auto del 27 de julio de 2023, mediante el cual se declaró DESIERTO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Juzgado el 26 de agosto de 2021, dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00027-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO CORREA LOPERA Y OTROS
DEMANDADO	MARTHA NELLY CORREA LOPERA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De las cuentas finales que ha rendido la señora SECUESTRE, así como de la certificación sobre dineros depositados que ha suministrado el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, se corre TRASLADO a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos señalados en el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00157-00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	MARTINIANO USUGA RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO	WILMER ANDRÉS SIERRA AYALA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, se ACEPTA la renuncia que, al poder que le confirió el demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala, hace el abogado Juan Camilo Melo Rodríguez.

Se requiere al señor Wilmar Andrés Sierra Ayala, para que a la mayor brevedad posible designe nuevo apoderado para que lo represente en el proceso, pues el proceso seguirá su trámite normal así él no esté representado por apoderado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

Auto interlocutorio	751
Radicado	05266 31 03 002 2022 00157 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BERTA INÉS LEDESMA RESTREPO Y OTROS
Demandado (s)	WILMER ANDRÉS SIERRA AYALA Y OTROS
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la parte demandante solicitó como medida cautelar la de “*Inscripción de la Demanda*” sobre el vehículo automotor de placas ENY 298 de propiedad del demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala, medida cautelar a la cual el Juzgado accedió, encontrándose la misma debidamente registrada en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta Ant.

Dentro del proceso referido, se ha recibido memorial de “Bancolombia S.A.”, mediante el cual solicita se levante la medida cautelar, con el argumento de que el señor Wilmer Andrés Sierra Ayala adquirió una obligación con esa entidad, la cual se encuentra garantizada con prenda sin tenencia del vehículo automotor mencionado a favor de esa entidad. Como el deudor incumplió el pago de su obligación, Bancolombia inició trámite de pago directo inmerso en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, con el fin de recuperar la tenencia y la posesión del vehículo, trámite que se viene adelantando en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá. Que de acuerdo con lo anterior y tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, este Juzgado nunca debió realizar el embargo del vehículo, además, prevalece la garantía mobiliaria a favor de Bancolombia S.A.

Para resolver sobre la solicitud hecha, el Juzgado,

C O N S I D E R A

En lo primero que debemos hacer caer en cuenta a la sociedad “Bancolombia S.A.”, es que la medida cautelar que este Juzgado decretó sobre el vehículo de placas ENY 298 de propiedad del aquí demandado Wilmer Andrés Sierra Ayala, no fue el embargo, fue la

“*Inscripción de la Demanda*”, medida cautelar que no sustrae el bien del comercio, y tiene por finalidad que los adquirentes del bien se sometan a los resultados de la sentencia que se dicte.

Aparte de lo anterior, la medida cautelar de inscripción de la demanda no es incompatible con otras medidas cautelares, así, si en el registro del bien aparece inscrita una medida cautelar de embargo o una prenda, tales gravámenes no impiden que se inscriba la “*Inscripción de la Demanda*”.

De acuerdo con lo anterior, no existe ningún problema en que “Bancolombia S.A.” haga efectiva su garantía mobiliaria; por lo que se accederá a la solicitud que a través de apoderado ha hecho Bancolombia S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la sociedad “AECSA SA.”, representada en este caso por la abogada Katherin López Sánchez, para representar a la sociedad “Bancolombia S.A.”, única y exclusivamente en el presente trámite de solicitud de levantamiento de la medida cautelar de “Inscripción de la Demanda” que se decretó sobre el vehículo de placas ENY298.

2º. No se accede a la solicitud que hace “Bancolombia S.A.” en el sentido de que levante la medida cautelar de “Inscripción de la Demanda” que se decretó sobre el vehículo de placas ENY298, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

N O T I F Í Q U E S E



LUS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00114-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	ANDRÉS PÉREZ LINAZA, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO Y LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA AL EXPEDIENTE INFORME TRANSUNIÓN Y QUEDA A DISPOSICIÓN DEL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que TRANSUNIÓN le ha dado al oficio nro. 472 del 27 de julio de 2023, se ordena AGREGARLA al expediente y queda a disposición de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00136-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERTHA LÍA ARREDONDO RENDÓN
DEMANDADO	LUZ DARY CORREA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA AL EXPEDIENTE RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, ha informado que no inscribió la medida cautelar de embargo que se decretó dentro del presente proceso sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 001-771727 porque ya obra embargo sobre dicho informe ordenado en un proceso de familia.

Tal respuesta se ordena AGREGARLA al expediente para que la parte demandante haga las solicitudes a que haya lugar

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00187-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“REINTEGRA S.A.S.”
DEMANDADO	GABRIEL JAIME CALLE GUERRA
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA AL EXPEDIENTE INFORME TRANSUNIÓN Y QUEDA A DISPOSICIÓN DEL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que TRANSUNIÓN le ha dado al oficio nro. 466 del 25 de julio de 2023, se ordena AGREGARLA al expediente y queda a disposición de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ